

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27542 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.158/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de tres Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.158/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 3.º y 6.º de la Orden «por la que se regula el reconocimiento específico de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas en el sector de los frutos de cáscara y algarroba conforme al artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1.035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, y se establecen normas respecto a la ayuda suplementaria para la constitución de las citadas organizaciones»: los artículos 6.º, 7.º y 10 de la Orden «por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobos», y los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 6.º y 7.º de la Orden «por la que se establece el procedimiento para la solicitud, pago y control de la ayuda para la constitución por las Organizaciones de Productores de Frutos de Cáscaras y Algarroba, del fondo de rotación previsto en el Reglamento (CEE) 1.035/72»: las tres Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de julio de 1989.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27543 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.206/1989, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con un determinado precepto del Real Decreto 798/1989, de 30 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.206/1989, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia frente al Gobierno, en relación con el artículo 2.º del Real Decreto 798/1989, de 30 de junio, regulador del otorgamiento de autorizaciones para la implantación o ampliación de superficie de regadíos en la Cuenca del Río Segura.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27544 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.010/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.010/1989, promovida por el Juzgado de Distrito número 14 de Madrid por supuesta inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por poder ser contrario a los artículos 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27545 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.117/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.117/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 518 y 453.3 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por poder infringir el artículo 53.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27546 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.176/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.176/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley Canarias 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria, por poder infringir el artículo 27.10.º de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27547 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.187/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.187/1989, promovida por el Juzgado de Instrucción de Daroca respecto del artículo 10, número 15, del Código Penal, por poder ser contrario a los artículos 1.º, 1.º, 9.º, 3, 10.1, 14, 15, 24.1 y 2 y 25.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27548 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.132/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de Ley 20/1989, de 28 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.132/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º, 2, y los apartados a) y c), párrafo segundo, inciso «seis meses»; 27, por imprevisión de las Físicas y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de adaptación del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

27549 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.145/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 5/1989, de 6 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.145/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 23.2.b), en cuanto al inciso «sesenta días naturales»; 23.2.c), párrafo segundo, inciso «seis meses»; 27, por imprevisión de las infracciones menos graves; 28.4, por imprevisión de sanciones para las infracciones menos graves; 29.1, por imprevisión del plazo de prescripción para las infracciones menos graves, de la Ley Vasca 5/1989, de 6 de julio, de protección y ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado